



G.R.I.	
REG. N°	10803883
EXP. N°	04251442



Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N°363 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 16 JUL 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 338-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 15 de julio de 2026; Informe Técnico N° 1660-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 15 de julio de 2026; Informe N° 134-2026-GRJ/GRI/SGSLO-JCT, con fecha de recepción 07 de julio de 2026; Carta N° 042-2026-C.E-G&A/PHT, con fecha de recepción 24 de junio de 2026; Informe Técnico N° 027-2026-LAIQ/CE G&A/SO, con fecha de recepción 24 de junio de 2026; Carta N° 062-2026-M&ACW/ISMPA, con fecha de recepción 18 de junio de 2026; Informe Técnico N° 018-2026- M&ACW/ISMPA/AJMG/RO, con fecha de recepción 18 de junio de 2026 y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas (Ley N° 32069 y Reglamento); dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo



Gobierno Regional Junín

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por contratista.

Que, el Gobierno Regional Junín y la Empresa M&A CENTER WINNERS E.I.R.L., suscribieron el Contrato N° 031-2024/GRJ/ORAF, de fecha 27 de febrero del 2024, para la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA ACOLLA, DISTRITO DE ACOLLA - JAUJA - JUNÍN", con CUI N° 2246585, por el monto contractual de S/ 21,664,311.69 (Veintiún Millones Seiscientos Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Once con 69/100 Soles) y por el plazo de ejecución de 365 días calendario;

Que, mediante Carta N° 062-2026-M&ACW/ISMPA de fecha de recepción 18 de junio de 2026, la Titular Gerente de la Empresa M&A CENTER WINNERS E.I.R.L., presenta la cuantificación y sustentación de la ampliación de plazo N° 04, adjunta el Informe Técnico N° 018-2026- M&ACW/ISMPA/AJMG/RO, suscrito por el Residente de Obra, precisa que al amparo de la normativa vigente y de los antecedentes se ha evidenciado que la ruta crítica fue afectada con las partidas indicadas, sustentando que afecta la ruta crítica de la programación de obra vigente, por lo cual solicita la ampliación de plazo por 90 días calendario





Gobierno Regional Junín

Conforme a la causal invocada conforme al Art° 197 Literal b) esta es ¡...Cuando es necesario un Plazo Adicional para la Ejecución de la Prestación Adicional de obra...! La Empresa contratista solicita una Ampliación de plazo por 90 días calendarios sobre el plazo contractual esto considerando que este plazo vencía el 02/06/2026 a lo cual su afectación de la ruta crítica es la siguiente:

3.6. DE LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA

Ahora bien, el último párrafo del Inciso 1 del Art° 198 del RLCE establece ¡...el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente...! en este punto debemos precisar que la afectación de la ruta crítica se da por el período que requiere la contratista que es de 90 días calendarios y el plazo contractual vigente que cuenta el contrato principal que es de 02 días calendarios.

Pero tomando en cuenta que conforme lo regula el Inciso 1 del Art° 198 del RLCE el Supervisor de obra mediante escrito presentado en sus conclusiones otorga procedencia a la Ampliación de plazo N° 04 por 90 días calendarios, pero precisa que el inicio de la Ejecución de la Prestación es desde el 01/06/2026, y que la obra culminaría el 02/06/2026, es decir ratifica que el contrato principal solo cuenta con 02 días calendarios de plazo. Por lo tanto, existiría un traslape de estos 02 días algo que se tomara en cuenta en la cuantía del plazo requerido por la contratista.

3.7. DE LAS OPINIONES OSCE

Conforme lo dispone y/o Resuelve la **OPINIÓN 003-2025/DTN**; el Supervisor de Obra en el informe Técnico que eleva a la Entidad No sustenta de manera Técnica ni Normativa la Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 04, Induciendo este al Error a la Entidad ya que ni siquiera realiza un análisis de la Afectación de la Ruta Crítica.

Asimismo, tal como dispone la **OPINIÓN 013-2025/DTN**, en la que indica que el plazo de ejecución no puede considerarse ampliado si el contratista no anotó tanto el inicio como el final de la causal en el cuaderno de obra o no presentó su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, aun cuando la Entidad no hubiera emitido un pronunciamiento expreso sobre la solicitud de ampliación ni el inspector o supervisor hubiera opinado al respecto en el plazo previsto por el Reglamento; hecho que es vinculante con la con lo dispuesto y/o resuelto en la **OPINIÓN 011-2020/DTN**, la cual indica la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación) hecho que no fue cumplido por la empresa contratista.

Ahora bien, la **OPINIÓN 014-2024/DTN**, establece que Si conforme a lo dispuesto en el artículo 197 del Reglamento, el contratista solicita la ampliación de plazo ante atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, y por otro lado, también solicita la ampliación de plazo basándose en la necesidad de contar con un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra; ambas solicitudes, al sustentarse en causales distintas y al no corresponder a un mismo periodo, deberán tramitarse de manera independiente lo que es vinculante a lo determinado en la **OPINIÓN 156-2019/DTN** la cual indica la suspensión del plazo de ejecución de los contratos de obra y de supervisión de obra, respectivamente, no implica un impedimento para realizar los trámites administrativos que deben realizarse para cumplir los procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, se advierte la posibilidad de tramitar y aprobar prestaciones adicionales, incluso, durante el periodo de suspensión.

IV. CONCLUSIONES:

En virtud a lo anteriormente expuesto y bajo lo regulado por la ley de contrataciones del estado y su Reglamento las conclusiones sobre la Solicitud de la Ampliación de Plazo N° 04 para la Ejecución de la Prestación Adicional N° 05 y Deductivo Vinculante N° 03 de la Obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA ACOLLA, DISTRITO DE ACOLLA - JAUJA - JUNÍN" CUI N° 2246585 y de las opiniones OSCE vinculantes a las mismas el suscrito concluye en lo siguiente:





Gobierno Regional Junín



los cuales son atribuibles a la aprobación del adicional N° 05 y deductivo vinculante N° 03, lo cual plantea una nueva fecha de término de obra programado al 01 de setiembre de 2026;

Que, mediante Carta N° 042-2026-C.E-G&A/PHT de fecha de recepción 24 de junio de 2026, el Representante Legal Común del Consorcio Empresarial G&A, adjunta el Informe Técnico N° 027-2026-LAIQ/CE G&A/SO, suscrito por el Arq. Luis Alberto Ibarra Quispe en calidad de Supervisor de Obra, concluye que la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por 90 días calendario es PROCEDENTE, por configurarse la causal establecida en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo indica que la demora en la ejecución de las partidas del auditorio se debió a causas ajenas a la voluntad del contratista, por lo que la ruta crítica ha sido modificada de manera inevitable, por lo cual la entidad debe establecer la fecha de culminación de la obra, puesto que el reinicio de la obra fue el 01 de junio de 2026, señala que se evidencia que el día 24 se laboró resultando que el plazo contractual se reduce a dos días;

Que, mediante Informe Técnico N° 1660-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 15 de julio de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, habiendo subsanado las observaciones realizadas por la Gerencia Regional de Infraestructura en referencia al Informe Técnico N° 134-2026-GRJ/GRI/SGSLO-JCT, suscrito por el Arq. Jhon Córdova Torres, Coordinador de la Obra; se pronuncia emitiendo opinión IMPROCEDENTE a la ampliación de plazo N° 04 por el total de 90 días calendario solicitada por la Empresa M&A CENTER WINNERS E.I.R.L., detallando lo siguiente:

"(...)

III. ANÁLISIS TÉCNICO:

El marco normativo que regula una **Ampliación de Plazo por la Aprobación de una Prestación Adicional** en las contrataciones del Estado peruano se encuentra principalmente regulado por la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225) y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), donde el sustento legal y los procedimientos establecidos son los siguientes:

- 3.1. El Art° 34, inciso 2 de la Ley establece que el contrato puede modificarse, entre otros supuestos, por la **ejecución de prestaciones adicionales y la autorización de ampliaciones de plazo**.
- 3.2. El Art° 34, inciso 9 de la Ley Establece que El contratista tiene derecho a solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos o paralizaciones ajenas a su voluntad que modifiquen el plazo contractual, conforme lo que establezca el reglamento.
- 3.3. El Art° 197 Literal b) del RLCE, establece que **Procede la ampliación de plazo cuando es necesario un tiempo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, siempre que se modifique la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud.**
- 3.4. El Art° 198 del RLCE nos regula el procedimiento y los plazos que se deben considerar para remitir y/o requerir una Ampliación de Plazo.
 - ✓ El Numeral 198.1 del RLCE establece que
 - El residente debe anotar en el **cuaderno de obra** el inicio y el final de las circunstancias que determinan la ampliación.
 - El contratista debe cuantificar y sustentar su solicitud ante el inspector o supervisor, con copia a la Entidad, dentro de los **quince (15) días** siguientes de concluida la circunstancia invocada.
 - ✓ El Numeral 198.2 del RLCE establece que
 - El inspector o supervisor emite un informe técnico en un plazo no mayor a **cinco (5) días hábiles**.
 - La Entidad resuelve y notifica su decisión en un plazo máximo de **quince (15) días hábiles** desde la recepción del informe del supervisor o del vencimiento del plazo para este.
- 3.5. El Art° 199 inciso 3 del RLCE nos establece que
 - ✓ En las ampliaciones por prestaciones adicionales de obra, los gastos generales ya están calculados en el propio presupuesto de dicho adicional, por lo que no se pagan de forma separada según la fórmula de gasto general diario.



Gobierno Regional Junín

- 4.1. La Solicitud de Ampliación de plazo presentada por la empresa contratista No cumplieron los presupuestos enmarcados en el Art° 197 y Art° 198 del Reglamento de la Ley, Conforme lo resuelve la **OPINIÓN 011-2020/DTN**.
- 4.2. El Cierre de la causal conforme lo indican la Empresa Contratista y el Supervisor de Obra fue cuando la Entidad Notificó la Aprobación de la Prestación del Adicional N° 05 y el Deductivo Vinculante N° 03, por lo tanto, no existe sustento para que la contratista a través del residente de obra anote el cierre de causal el 03/06/2026.
- 4.3. El Registro del Cierre de Causal tal como lo regula el Numeral 198.1 del RLCE, conforme se detalla en la **OPINIÓN 011-2020/DTN**, no fue registrado dentro del plazo, considerando que la **OPINIÓN 156-2019/DTN** establece que una Ampliación de plazo puede ser tramitada aun si la obra estuviese suspendida
- 4.4. Por lo Tanto, Conforme a todo lo expuesto la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 04, **NO ES PROCEDENTE**.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 338-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 15 de julio de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por 90 días calendario, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad con el análisis e informes técnicos emitidos, y en concordancia con los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N° 1660-2026-GRJ/GRI/SGSLO de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, se considera declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por noventa (90) días calendario, solicitada por la empresa M&A CENTER WINNERS E.I.R.L. para la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA ACOLLA, DISTRITO DE ACOLLA - JAUJA - JUNÍN" (CUI N° 2246585). Ello, por no haberse acreditado el cumplimiento formal de los procedimientos y plazos establecidos en los artículos 197° (literal b) y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF."

Que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por noventa (90) días calendario, presentada por la Empresa M&A CENTER WINNERS E.I.R.L. invocando la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 03, deviene en IMPROCEDENTE. Al respecto, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras ha determinado que el ejecutor incumplió con las formalidades y procedimientos exigidos en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; específicamente, al registrar de manera extemporánea e injustificada el asiento de cierre de la causal en el cuaderno de obra (el 03/06/2026), cuando dicho cierre debió darse al momento en que la Entidad notificó la aprobación de la mencionada prestación adicional. Aunado a ello, técnicamente no se ha sustentado ni demostrado de manera fehaciente la afectación real a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, contraviniendo los criterios vinculantes establecidos en las Opiniones N° 011-2020/DTN y N° 003-2025/DTN emitidas por el OSCE;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:



Gobierno Regional Junín



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por noventa (90) días calendario, presentada por la Empresa M&A CENTER WINNERS E.I.R.L. en el marco del Contrato N° 031-2024/GRJ/ORAF, correspondiente a la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA ACOLLA, DISTRITO DE ACOLLA - JAUJA - JUNÍN" con CUI N° 2246585; debido al incumplimiento de los requisitos formales y procedimentales previstos en los artículos 197° (literal b) y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y al no haberse acreditado técnicamente la afectación de la ruta crítica; en estricta conformidad a los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y al sustento contenido en el Informe Técnico N° 1660-2026-GRJ/GRI/SGSLO, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Empresa M&A CENTER WINNERS E.I.R.L., al Consorcio Empresarial G&A (Supervisión de Obra), a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines administrativos correspondientes, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 1.6 JUL 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)